REGLAMENTO DE MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PREÁMBULO

La Ley catalana 14/2002, de 27 de junio, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras, atribuye a las cámaras de comercio las funciones de arbitraje, mediación y conciliación mercantiles, en los ámbitos nacional e internacional, y emplear cualquier otro sistema alternativo de solución de conflictos.

La Ley estatal 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, atribuye la consideración de instituciones de mediación a las corporaciones de derecho público que tengan entre sus finalidades el impulso de la mediación. Asimismo, la Ley estatal 4/2014 de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, incluye como actividad el ámbito de mediación y arbitraje, de conformidad con la legislación vigente.

Las cámaras catalanas han desarrollado, durante su larga trayectoria al servicio del mundo empresarial, una dilatada experiencia y buena práctica en la resolución consensuada de conflictos como el mejor camino para que las empresas encuentren sistemas alternativos más eficaces que el judicial. Y han recogido el legado histórico del Consolat de Mar como centro para la resolución alternativa de los conflictos empresariales.

Consciente del papel que deben seguir cumpliendo las cámaras catalanas y el Consolat de Mar como instituciones de mediación empresarial, la Generalitat de Cataluña, mediante el Convenio entre el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria y el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña, y el Consolat de Mar, firmaron un convenio para el impulso conjunto de la mediación y otros medios alternativos de gestión y resolución de conflictos el 10 de diciembre de 2020, prorrogado por cuatro años el 30 de octubre de 2024.

De este modo, las cámaras de comercio llevan a cabo las funciones reglamentarias de la mediación empresarial asignadas por la ley catalana de cámaras de 2002, pudiendo asumir, por delegación de la Generalitat, las relativas a la mediación empresarial.

Este importante papel que cumplen las cámaras catalanas y la normativa aplicable a la resolución alternativa de conflictos ha llevado al Consejo General de Cámaras y al Consejo de Veinte del Consolat de Mar a aprobar la modificación del

Reglamento de Mediación Empresarial, para dotar a la mediación empresarial de la sólida construcción jurídica e institucional que merece su intervención.

Asimismo, el Consolat de Mar está debidamente acreditado ante los registros de mediación de la Generalitat de Cataluña de conformidad con la Ley 6 de julio de 2012 modificada por la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Esta ley, además, modifica la ley estatal 4/2014 incorporando la conciliación y otros medios adecuados de solución de controversias. En este orden de cosas, las cámaras consideran que es importante ampliar la oferta de medios a las empresas para que puedan escoger el sistema que valoren como más adecuado para resolver su conflicto.

Por este motivo se incorpora el procedimiento de conciliación.

También se considera incorporar un procedimiento específico para la opinión de persona experta independiente, que pasaría a ampliar el abanico de medios adecuados en la resolución de conflictos.

En este orden de cosas, se incorporan dos reglamentos más para regular estos dos nuevos procedimientos, si bien con muchos aspectos comunes respecto al Reglamento de Mediación Empresarial.

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE MEDIACIÓN

Se entiende por mediación aquel medio adecuado de resolución de conflictos, cualquiera que sea su denominación, en el que dos o más partes intentan voluntariamente, a través de un procedimiento estructurado, conseguir por sí mismas un acuerdo con la intervención de una persona mediadora.

ARTÍCULO 2. INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona es una institución de mediación reconocida por la Ley 14/2002, de 27 de junio, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y de su Consejo General, y la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado del Parlamento de Cataluña, por la Ley 4/2014 de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, y por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona ejerce, entre otras, sus funciones de organización y administración de sistemas alternativos de resolución de conflictos a través del Consolat de Mar y, especialmente, por medio de su órgano de gobierno, el Consejo de Veinte
El Consejo de Veinte se rige por la Ordenanza del Consolat de Mar aprobada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona.
Este reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por el Consolat de Mar que sean sometidos a su intervención.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento se aplicará a las mediaciones en asuntos civiles y mercantiles, incluidos los transfronterizos, siempre que no afecten a derechos ni obligaciones no disponibles para las partes de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 4. LAS PARTES

A título enunciativo y no limitativo, pueden ser partes las personas físicas y jurídicas que desarrollen una actividad empresarial o que sean titulares de derechos

derivados de su condición de socio u otros cargos facultados para administrar la empresa, y aquellas entidades contempladas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, cuando sean titulares de una actividad empresarial y estén debidamente representadas, así como las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresa, cuando se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia en el ámbito de sus actividades o relaciones empresariales, profesionales o patrimoniales.

Las partes tienen la obligación de:

1. Firmar el acta inicial en la sesión constitutiva con el pacto de confidencialidad, el acta final y, si procede, el acuerdo de mediación.
2. Asistir personal o telemáticamente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos.
3. Abonar el coste del procedimiento de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Consolat de Mar.

Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus abogados u otro tipo de asesores. En este caso, deberán comunicarlo al Consolat de Mar con suficiente antelación, que en todo caso deberá ser antes de tres (3) días de la sesión para garantizar la igualdad de condiciones para la otra parte.

Las partes pueden contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.

ARTÍCULO 5. LA PERSONA MEDIADORA

El Consolat de Mar, de acuerdo con su Ordenanza y este Reglamento, designará en cada procedimiento a la persona mediadora.

La persona mediadora se mantendrá neutral, independiente, objetiva e imparcial durante la mediación. La aceptación de la mediación conlleva la obligación de aplicar y cumplir este reglamento.

Cuando las características del asunto lo aconsejen, el Consolat de Mar o las partes de común acuerdo podrán designar más de una persona mediadora, actuando estas de forma coordinada.

La persona mediadora deberá comunicar al Consolat de Mar, en el plazo máximo de tres (3) días, su aceptación o no, manifestando la causa. En caso de que no lo haya hecho en el plazo mencionado, el Consolat de Mar lo comunicará a las partes y se procederá a una nueva designación.

La persona mediadora cumplirá con las condiciones de formación, pleno ejercicio de sus derechos civiles y el seguro correspondiente de responsabilidad civil o garantía equivalente, y su actuación se ajustará a lo dispuesto en la normativa de mediación en asuntos civiles y mercantiles y este reglamento.

Las funciones de la persona mediadora serán:

- Valorar si el conflicto es materia disponible para las partes.
- Convocar a las partes para cada sesión con la antelación necesaria.
- Dirigir las sesiones y gestionar el procedimiento.
- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo.
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones.
- Facilitar la exposición de sus posiciones y su comunicación de manera igual y equilibrada que posibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio.
- Ayudar en todo lo que permita a las partes resolver por acuerdo su conflicto.
- Comunicar a todas las partes la celebración de reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado.
- No comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de esta.
- Velar por que las partes tengan el asesoramiento y la información suficiente en todo el proceso.
- Comunicar a las partes y al Consolat de Mar su renuncia a llevar a cabo la mediación con la obligación de entregarles el acta correspondiente donde consten los motivos de la renuncia.
- Abstenerse en el momento en que su imparcialidad pueda quedar afectada o generar un conflicto de intereses y, en todo caso, cuando:
    - Exista alguna relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
    - Exista cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
    - Cuando la persona mediadora o un miembro de su empresa u organización haya actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.
- Aceptar y continuar la mediación si puede garantizar su imparcialidad dándose algunos de los supuestos que son causa de abstención, siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

- Comunicar a las partes y al Consolat de Mar su abstención o recusación dentro de las 24 h en que se haya producido.
- Comunicar al Consolat de Mar la realización de cada una de las fases y entregar la información y documentación correspondientes a la mediación que deban conservarse en el expediente, así como las actas inicial, final y acuerdos de la mediación

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de mediación del Consolat de Mar se caracteriza por los siguientes principios:

1. Voluntariedad: La mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, toman la decisión voluntaria de iniciar el procedimiento.

2. Libre disposición del procedimiento: Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Por tanto, iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso, basta la comunicación a la persona mediadora, de manera fehaciente y por cualquiera de los medios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, sin que sea necesaria la explicación de los motivos.

3. Confidencialidad: toda persona que participe en el procedimiento queda obligada por el deber de confidencialidad. De la misma manera, también será confidencial la documentación siempre que revista este carácter.

Para garantizar la confidencialidad:

- Al terminar el procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hayan aportado.
- Los documentos que no deban devolverse a las partes se incluirán en el expediente que deberá conservar y custodiar el Consolat de Mar una vez terminado el procedimiento, por un plazo mínimo de cuatro meses.
- El Consolat de Mar no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento. No obstante, el Consolat de Mar podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no revele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

- La confidencialidad de la mediación y su contenido no permite que las personas mediadoras o quienes participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, salvo cuando:
    - Todas las partes de manera expresa y por escrito dispensen recíprocamente a la persona mediadora de esta obligación.
    - Se esté tramitando la impugnación de la tasación de costas y solicitud de exoneración o moderación de estas según lo previsto en la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
    - Mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.
    - En aquellos otros supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012.
    - Sí se podrán aportar los acuerdos resultado de la mediación cuando se pretenda su ejecución en procedimiento judicial.

4. Neutralidad: La actuación de la persona mediadora es neutral, sin interés en su resultado, y velará por que las partes en conflicto lleguen por sí mismas a un acuerdo de mediación.

5. Imparcialidad: La persona mediadora garantizará su independencia respecto de las partes, no pudiendo actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

6. Igualdad de las partes: Las partes intervendrán con igualdad de oportunidades y la persona mediadora velará por que se mantenga el equilibrio entre sus posiciones y el respeto sobre los puntos de vista que cada una manifieste.

7. Flexibilidad: Sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este reglamento, el curso de la mediación se organizará de la forma que las partes y el mediador consideren, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO

El Consolat de Mar administra los procedimientos de mediación de la Cámara. Este dispondrá de los medios humanos y técnicos necesarios para la correcta prestación del servicio.

I. Solicitud

El procedimiento podrá iniciarse con la presentación de una solicitud con el formulario facilitado por la Cámara, disponible en las oficinas de la corporación y en la página web de la Cámara, y que se presentará debidamente cumplimentada junto con la documentación pertinente por correo electrónico o en el Registro de la Cámara dirigido al Consolat de Mar. Se deberán rellenar todos los campos del formulario señalados como obligatorios y adjuntar el justificante de pago de la tarifa fijada para la apertura del expediente. En caso de que no se haya adjuntado el justificante de pago y la documentación pertinente, la solicitud se tendrá por no presentada.

En el caso de procedimiento derivado de juzgados, tribunales u otras entidades públicas o privadas con las que la Cámara mantenga un convenio, se tendrá en cuenta el contenido de aquellos, pero, en todo caso, las partes deberán abonar los importes fijados en las tarifas. En este caso, las partes podrán decidir de mutuo acuerdo llevar a cabo otro procedimiento de los que presta el Consolat de Mar.

II. Aceptación

El Consolat de Mar examinará y comprobará si se cumplen los requisitos para someterse al procedimiento de mediación.

En el caso de que sea afirmativo y se cuente con la aceptación de ambas partes, se las citará para la sesión inicial. En el caso de que se haya solicitado solo por una de las partes, el Consolat de Mar lo comunicará a la otra parte en el plazo más breve posible y siempre dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la solicitud por un medio idóneo para acreditar la recepción de la solicitud de mediación o desde la fecha del intento de la comunicación si la recepción no se produce.

El Consolat de Mar comunicará telefónica o telemáticamente con la parte para informarle brevemente del procedimiento y, en todo caso, citarla a una sesión inicial. Si la parte acepta, se convocará a las partes a la correspondiente sesión inicial.

La aceptación de la mediación deberá hacerse por escrito de la misma manera que el solicitante, acompañando igualmente el justificante de pago de la tarifa para la apertura del expediente

Si la parte no confirma su voluntad de aceptar la asistencia a la sesión inicial o a la mediación en un máximo de quince (15) días naturales desde que se le comunicó la solicitud de la otra parte, se entenderá que no desea aceptarla. Este hecho se comunicará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, y si procede, se certificará, a la otra parte y se cerrará el expediente, bien indicando que la parte no ha asistido a la sesión inicial o ha manifestado no querer asistir o bien, que no ha habido acuerdo para someterse a mediación.

III. Designación de la persona mediadora

El Consolat de Mar designará a la persona o personas mediadoras entre las personas inscritas en el Registro de profesionales MASC del Consejo General de Cámaras de Cataluña de acuerdo con los criterios objetivos siguientes y en el orden que se expresan:

- Las que propongan las partes;
- Las que coincidan en más especialidades del supuesto identificado por las partes y requisitos de conocimiento de idiomas;
- Las que tengan unos honorarios más bajos por sesión.

Esta designación se comunicará a las partenicias para que puedan hacer uso de su derecho a recusarla justificadamente. En caso de recusación, las partes y la o las personas mediadoras deben comunicar al Consolat de Mar dicha recusación para que se proceda a una nueva designación.

Con el fin de facilitar la propuesta, el Consolat de Mar, a petición de las partes, podrá entregarles una lista de tres personas que cumplan los supuestos identificados por las partes como necesarios. Las partes podrán comunicar al Consolat de Mar su elección o proporcionar cada una un orden de preferencias para que el Consolat de Mar pueda hacer una designación objetiva entre las personas propuestas.

Después de dos recusaciones en las que no concurra causa de incompatibilidad o abstención, el Consolat de Mar se reserva el derecho de cerrar el expediente de mediación.

IV. Sesión inicial

Recibida la solicitud, el Consolat de Mar citará a las partes para la celebración de la sesión inicial, que podrá tener lugar de forma presencial o telemática. Esta sesión inicial podrá celebrarse de forma individual o conjunta ante la persona mediadora, según el criterio del Consolat de Mar o de la persona mediadora.

La persona mediadora informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar su imparcialidad, así como de su profesión, formación y experiencia. También explicará los principios del procedimiento y el desarrollo de las sesiones de mediación, los beneficios de alcanzar un acuerdo en la solución del conflicto, las funciones de la persona mediadora, la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, así como los posibles efectos e incidencias respecto al procedimiento judicial, esté iniciado o no (suspensión o recusación).

Las partes deberán manifestar durante la sesión el objeto de la controversia para que el intento de mediación pueda entenderse como suficiente para considerar cumplido el requisito de procedibilidad previo a la interposición de la demanda.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión inicial, se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información sobre qué parte o partes no asistieron a la sesión inicial no es confidencial.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación y la persona mediadora considera el asunto mediable, convocará a las partes o dará inicio a la sesión constitutiva.

La persona mediadora, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales, entregará al Consolat de Mar el comprobante de que se ha llevado a cabo la sesión inicial y de que las partes aceptan o rechazan someterse a ella, para que se incluya en el expediente correspondiente. Este comprobante también podrá ser emitido a solicitud de cualquiera de las partes.

El contenido de este documento debe recoger:

a) Identidad de la persona mediadora, su cualificación, colegio profesional o institución a la que pertenece;
b) Identidad de las partes;
c) Objeto de la controversia;
d) Fecha de la sesión;
e) Declaración solemne de que ambas partes han intervenido de buena fe en el procedimiento;
f) Si procede, la inasistencia de cualquiera de las partes a la sesión inicial.

En el caso de derivación por parte de jueces y tribunales, el Consolat de Mar les comunicará su asistencia o no a la sesión inicial.

V. Sessión constitutiva

Para llevar a cabo la sesión constitutiva se deberá haber abonado la provisión de fondos que corresponderá a la estimación aproximada del importe de los honorarios de la persona mediadora según el planteamiento que se haga y que acepten las partes, así como los gastos del servicio de mediación del Consolat de Mar.

En todo caso, la sesión constitutiva deberá tener lugar en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la celebración de la sesión inicial de mediación, o en el plazo que acuerden las partes. De lo contrario, se cerrará el expediente.

La provisión de fondos se realizará en el Consolat de Mar antes de la sesión constitutiva. Si una de las partes no abona la provisión de fondos, se entenderá que desiste de la mediación, a menos que la otra parte abone el importe total. De lo contrario, se cerrará el expediente.

El procedimiento de mediación comenzará con la sesión constitutiva en la que las partes firmarán el Acta inicial, que expresará la voluntad de participación de las partes y la aceptación del deber de confidencialidad, y se hará constar expresamente:

- Identificación de las partes.
- Designación del Consolat de Mar como institución de mediación.
- Objeto del conflicto que se somete a mediación.
- Programa orientativo de sesiones y la duración prevista para su desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- Información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios de la persona mediadora y del resto de posibles gastos.
- Declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones que de ella se derivan.
- El lugar y fecha de celebración y el idioma del procedimiento.

El Acta de la sesión constitutiva también será firmada por la persona mediadora y, en su caso, por las personas que acompañen a las partes que deban estar presentes durante el desarrollo del procedimiento.

Las personas que, no siendo partes, asistan a alguna de las sesiones de mediación, firmarán el correspondiente compromiso de confidencialidad a fin de preservar los principios y la seguridad del procedimiento.

Por el compromiso de confidencialidad, las partes y los terceros que intervengan se obligan a no utilizar en ningún caso:

- Los puntos de vista que las partes expresen durante las sesiones con vistas a la posible resolución del conflicto;
- Los documentos, informes o declaraciones que realicen o aporten las partes durante las sesiones y que sean confidenciales, entendiéndose como tales aquellos que solo las partes pueden proporcionar y no son accesibles de otra manera, a menos que la parte que aporta esta información manifieste o autorice expresamente y por escrito que no son confidenciales;
- Cualquier aceptación o admisión de las partes durante las sesiones individuales o conjuntas;
- Las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación;
- El hecho de que una u otra parte haya estado dispuesta a aceptar una propuesta.

La persona mediadora entregará, en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, el Acta de la sesión constitutiva al Consolat de Mar tan pronto como esté completa y firmada por las partes y por ella misma, con el fin de incluirla en el expediente correspondiente.

VI. Sesiones de mediación

Las sesiones consistirán en reuniones conjuntas o individuales con las partes y tendrán una duración aproximada de unos noventa (90) minutos, salvo que se acuerde entre las partes y la persona mediadora organizar el desarrollo de la mediación con otro criterio temporal o de otra manera diferente a la de sesiones, o que se puedan llevar a cabo el mismo día o en días sucesivos. En los casos que sea necesario y todas las partes manifiesten su consentimiento, se podrá nombrar un perito experto que será costeado por las partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

La persona mediadora, de acuerdo con las partes, fijará las sesiones sucesivas.

La duración de la mediación será lo más breve posible e intentará concentrarse en el menor número de sesiones.

VII. Finalización de la mediación

La mediación puede concluir con un acuerdo total o parcial o sin alcanzar ningún acuerdo.

La mediación también finalizará en los siguientes casos:

- Por transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hayan llegado a ningún acuerdo, salvo que las partes acuerden prorrogar el procedimiento. En este caso, las partes deberán comunicarlo a la persona mediadora y esta al Consolat de Mar, en un plazo máximo de cinco (5) días naturales;
- Por renuncia expresa o tácita de una de las partes;
- Por renuncia de la persona mediadora si, según su criterio profesional, la controversia no puede resolverse en mediación.

La renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a la misma solo producirá la finalización del procedimiento cuando no se llegue a designar una nueva persona mediadora.

La persona mediadora redactará el Acta final acreditativa del número de sesiones o duración y otros aspectos fundamentales.

El Acta final recogerá la identidad de las partes, los asistentes, de forma clara y comprensible los acuerdos parciales o totales o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de tal manera que se respete el deber de confidencialidad.

El Acta será firmada por todas las partes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas y a la persona mediadora que deberá entregarlo al Consolat de Mar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, junto con la documentación que deba conservarse en el expediente. También firmarán la persona mediadora y las personas que hayan intervenido acompañando a las partes durante el proceso y estén presentes en el momento de formalizarla. El acuerdo se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y respetando el contenido de los acuerdos que figuren en el Acta Final. Serán redactados jurídicamente por las partes y no podrán incluir más acuerdos de los que figuren en el Acta Final.
Las partes firmarán el acuerdo y deberán entregarlo a la persona mediadora en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la firma del Acta Final para que pueda comprobar que corresponde con el contenido del Acta Final. La persona mediadora deberá entregarlo al Consolat de Mar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que le fue entregado.

Cuando el acuerdo se haya alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar al juzgado o tribunal su homologación conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La persona mediadora informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y que cualquiera de las partes puede solicitar su elevación a escritura pública para otorgarle la naturaleza de título ejecutivo.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Con el fin de ganar en rapidez, se define un procedimiento abreviado, que reduce los plazos ordinarios y con una duración de 4 horas continuas para llevar a cabo las sesiones de mediación, manteniendo todas las características esenciales de las mediaciones del Servicio de Mediación. Salvo que las partes acuerden lo contrario, este procedimiento de mediación podrá aplicarse a todas las mediaciones que se sometan al Consolat de Mar.

Para los supuestos que tengan como único objeto de mediación la reclamación de una cantidad económica de un importe igual o inferior a 6.000 euros, se desarrollarán preferentemente por medios electrónicos, salvo que dichos medios no sean adecuados para alguna de las partes. Para utilizar los medios electrónicos será necesario garantizar la identidad de las partes intervinientes y el respeto a los principios de mediación previstos en la ley.

El procedimiento podrá iniciarse con la presentación de una solicitud mediante el formulario facilitado por la Cámara, disponible en las oficinas de la corporación y en la página web de la Cámara, y que se presentará debidamente cumplimentado junto con la documentación pertinente por correo electrónico o en el Registro de la Cámara dirigido al Consolat de Mar. Se deberán rellenar todos los campos del formulario señalados como obligatorios y adjuntar el justificante de pago de la tarifa establecida para la apertura del expediente. En caso de que no se hubiese adjuntado el justificante de pago y la documentación pertinente, la solicitud se considerará no presentada.

El Consolat de Mar dará traslado de la misma a la otra parte, otorgándole un plazo de siete (7) días naturales desde que se le comunicó la solicitud para que presente por la misma vía su respuesta. En caso de no obtener respuesta en este plazo, se entenderá que no desea aceptar la mediación.

El Consolat de Mar designará a la persona mediadora o mediadores de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Aunque se trate de un procedimiento que preferentemente se desarrolle por medios electrónicos, esto no impedirá que el Consolat de Mar considere llevar a cabo las sesiones de mediación de manera presencial, siempre respetando los

plazos de este procedimiento abreviado y cumpliendo igualmente con las formalidades y requisitos previstos en este reglamento.

En todo lo que no se prevea en este procedimiento abreviado se aplicará lo dispuesto en el procedimiento ordinario de este reglamento.

La persona mediadora informará a las partes del contenido de la sesión inicial y, en caso de aceptación de la mediación, se hará el Acta de la sesión constitutiva. Posteriormente, dará traslado por correo electrónico o cualquier otro medio de la propuesta de la parte solicitante a la otra parte y de la respuesta recibida a la solicitante, que deberá hacerse en un plazo de siete (7) días naturales desde la aceptación de la mediación.

En el plazo máximo de siete (7) días naturales desde el final de la mediación, la persona mediadora redactará el Acta final en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible o la finalización de la mediación por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 9. TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS

Las partes abonarán las tarifas, honorarios y gastos derivados de la mediación, de los cuales se les informará debidamente al inicio del procedimiento. El reparto del importe será a partes iguales entre las partes, salvo que acuerden otra cosa o que alguna de ellas decida asumir una parte superior a la que le correspondería.

Las partes deberán abonar la tarifa por apertura del expediente en el momento de presentar la solicitud y aceptación de la mediación, y realizarán una provisión de fondos inicial correspondiente a los honorarios de la persona mediadora. Asimismo, realizarán las correspondientes provisiones de fondos sucesivas que se vayan solicitando cuando se agoten las anteriores. Estas provisiones se harán en el plazo de cinco (5) días naturales desde que se comunique a las partes por el Consolat de Mar o la persona mediadora la necesidad de realizar la correspondiente provisión.

Las tarifas contempladas en este reglamento son la cantidad mínima e inembargable para las partes.

Las tarifas serán aprobadas por el órgano competente de la Cámara o por el órgano o persona que este delegue.

ARTÍCULO 10. CÁLCULO DE PLAZOS

Los plazos establecidos se calcularán por días hábiles siempre que no se indique lo contrario. Si el último día del plazo fuera festivo o inhábil en el lugar de recepción de la comunicación, este se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos, salvo acuerdo de las partes, del mediador y del Consolat de Mar.

Los plazos establecidos en este reglamento comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que se haya efectuado la comunicación para citarlos a la sesión inicial, que contará a efectos de determinación del día de vencimiento, el cual también queda incluido dentro del plazo. La fecha de recepción en el Consolat de Mar de cualquier escrito o comunicación de las partes será la que determine el cumplimiento del plazo que en cada caso proceda.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE PROFESIONALES EN MASC

Las mediaciones del Consolat de Mar serán realizadas por personas mediadoras inscritas en el Registro de profesionales en MASC del Consejo General de Cámaras de Cataluña, sin perjuicio de que el Consolat de Mar, por circunstancias que considere pertinentes, pueda nombrar a una persona experta que no figure en el Registro.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MEDIADORAS

Las personas mediadoras que incumplan las obligaciones derivadas de la ley y de este reglamento podrán ser advertidas por el Consolat de Mar y se podrá suspender su inscripción en el Registro de profesionales en MASC, sin perjuicio de la reclamación de responsabilidad por daños y perjuicios que, por su incumplimiento, hayan causado o pudieran haber causado tanto a las partes, a terceros o al Consolat de Mar.

ARTÍCULO 13. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MEDIADORAS

Las personas mediadoras utilizarán los formularios facilitados por el Consolat de Mar atendiendo a lo que se establece en ellos y a las indicaciones del servicio. Las personas mediadoras llevarán a cabo la mediación en las dependencias de la

Cámara y solo podrán llevar los documentos fuera de estas cuando el Consolat de Mar lo autorice expresamente. También se podrá realizar el procedimiento de forma telemática.

Las personas mediadoras informarán al Consolat de Mar y mantendrán una comunicación fluida y transparente para garantizar el buen funcionamiento y la calidad del servicio.

Disposición adicional primera

Las tarifas establecidas en este reglamento se actualizarán en cada momento por parte del Pleno del Consejo General de Cámaras de Comercio de Cataluña. Los honorarios de las personas mediadoras serán los que consten en el Registro para cada uno de ellos. Las tarifas se incluyen en el anexo I de este reglamento.

Disposición final primera

El presente Reglamento y sus anexos no quedarán definitivamente aprobados hasta que hayan sido propuestos por el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barcelona y posteriormente ratificados por el Pleno de la Corporación, y entrarán en vigor el día siguiente a su ratificación.

Disposición final segunda – Negociación con Intervención de Tercero

Se considerará negociación asistida por tercero aquella en la que una o varias de las partes implicadas soliciten la intervención en estos términos a la Cámara. La intervención de la Cámara procederá oportunamente de acuerdo con sus normas de funcionamiento y administración de gestión de conflictos, teniendo en cuenta la información enviada por las partes solicitantes.

Disposición final tercera

Cada Cámara podrá instar al Registro de profesionales MASC del Consejo de Cámaras de Cataluña la inscripción de su personal técnico que cumpla con los requisitos exigidos

Disposición final cuarta

En el caso de un medio adecuado de resolución de conflictos derivado de juzgados, tribunales u otras entidades públicas o privadas con las que la Cámara mantenga un convenio, se tendrá en cuenta el contenido de aquel, pero, en todo caso, las

partes deberán abonar los importes fijados en las tarifas, salvo que existiera algún acuerdo de financiación pública específico entre las administraciones públicas y la Cámara para la prestación del servicio de forma gratuita o más ventajosa.

Disposición final quinta

Cuando las partes y el profesional MASC designado acuerden celebrar todas o algunas sesiones de manera telemática, por videoconferencia u otro medio análogo, deberá garantizarse la identidad de los intervinientes. Se considerará cumplido este requisito mediante la exhibición al mediador de los correspondientes documentos acreditativos en el mismo acto.

ANEXO I. TARIFAS, HONORARIOS Y GASTOS

Procedimiento ordinario:

Todos los gastos del procedimiento de mediación serán facturados a las partes por el Consolat de Mar.

El precio establecido para la solicitud de mediación es de 90 euros, que comprende la gestión de la solicitud y la comunicación a las otras partes de la solicitud recibida, así como la propuesta de la persona mediadora, la revisión de la procedencia de la solicitud y los requisitos correspondientes, y la emisión del certificado para acreditar el requisito de procedibilidad.

La sesión inicial tiene un precio establecido de 90 euros si se realiza de forma conjunta y presencial. El importe de ambos conceptos, 180 euros, deberá abonarse en el momento de presentar la solicitud por parte del solicitante, sin perjuicio de que posteriormente el costo sea repartido a medias entre cada parte.

Al finalizar la sesión inicial se entregará un presupuesto para el procedimiento de mediación visado por el Consolat de Mar que incluirá el presupuesto de la persona mediadora y el costo de gestión del Consolat de Mar, que podrá oscilar entre 300 y 500 euros por procedimiento. Este presupuesto se presentará a las partes para su aceptación.

El precio de gestión del Consolat de Mar comprende: espacios para las sesiones, formularios, comunicaciones a las partes y a las personas mediadoras en el procedimiento, convocatorias, archivo, cambios de designación, comunicaciones al juzgado, controles, emisión de certificados y documentos para las partes correspondientes a la sesión inicial, sesión constitutiva inicial y final.

Los servicios de fotocopias, mensajería, traducciones, contratación y requerimiento de expertos, peritos, asesores, relación con notarios, abogados u otras personas que se requieran por las partes para acciones de carácter profesional y otros no comprendidos en el precio de gestión, antes descrito, corren a cargo de las partes previa aceptación del presupuesto correspondiente por acuerdo de las partes.

Procedimiento abreviado:

En el procedimiento abreviado se prevé un importe total de 180 euros por coste de gestión del Consolat de Mar para todo el procedimiento, siempre que se lleve a cabo en una sola sesión con una duración máxima de cuatro (4) horas.

El importe de la gestión del Consolat de Mar y de las sesiones de mediación podrá ser incrementado en un 30%, si en la mediación participan más de dos partes.

Las partes, en todos los procedimientos, deberán haber abonado los importes requeridos y las correspondientes provisiones de fondos antes de iniciar las sesiones correspondientes.